

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

0 5 0

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 048 DE 2013

(25 NOV 2013)

"Por medio del cual se adjudica la invitación por lista corta No. 004 de 2013 que tiene como objeto: "Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija para la Estación de Bombeo Hacienda Casablanca en el municipio de Madrid Cundinamarca".

La Secretaría de Asuntos Corporativos de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Decisión Empresarial No. 048 del 22 de Noviembre de 2013 expedida por la Gerencia General, las leyes 142 de 1994, 489 de 1998, 689 de 2001 y la Resolución 006 de 2008 por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad y

CONSIDERANDO:

Que mediante ordenanza No. 04 de 2008 la Asamblea Departamental facultó y autorizó al Gobernador de Cundinamarca para formular e implementar el "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca - PDA". El artículo 2º de la misma Ordenanza faculta al Gobernador de Cundinamarca para conformar y/o participar en una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de las disciplinadas por la Ley 142 de 1994.

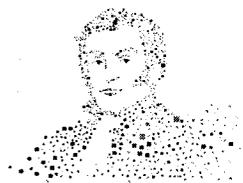
Que en tales condiciones, se creó Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, que de conformidad con su objeto social, le corresponde la prestación en el ámbito nacional e internacional de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos. Así, las diferentes actividades que desarrolla la Empresa en el marco de su objeto social, suponen el cumplimiento de gestiones de tipo comercial que permitirán la generación de ingresos operacionales.

Que en consideración a que en el Departamento de Cundinamarca existe un gran déficit de abastecimiento de agua en el sector rural y urbano y en especial ante la necesidad de llevar a cabo el proyecto para llevar agua tratada del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ a los Municipios de La Mesa y Anapoima, se suscribió el contrato de obra pública No. SOP-194-2006 cuyo objeto era "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SEVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN CUNDINAMARCA (CONSTRUCCION ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA – ANAPOIMA, PRIMERA FASE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, entre EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y el CONSORCIO ANAPOIMA conformado por: Representaciones MNV S.A, GASKAPITAL GR.S.A, H Y H ARQUITECTURA LTDA Y AGUAS DEL ALTO MAGDALENA S.A E.S.P.

Que en el marco del Convenio Interadministrativo No. 005 de 2008, cuyo objeto es: "1. El Departamento cede a EPC SA ESP los contratos de obra, los contratos de interventoría, los convenios interadministrativos y las órdenes de trabajo, que se encuentran vigentes, cuyas pólizas en cualquiera de sus amparos se encuentren vigentes a la fecha de celebración del presente convenio, y que tengan relación con la ejecución de proyectos de acueductos, alcantarillados y electrificación", el contrato de obra pública No. SOP-194-2006, fue cedido a Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

Que en razón a una de las actividades previstas dentro del Contrato de obra pública No. SOP-194-2006, se llevo a cabo la construcción de la Estación de Bombeo con su respectivo tanque, que se encuentra ubicada en el interior de la hacienda Casablanca Municipio de Madrid Cundinamarca.

050



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

Que durante la ejecución de este contrato se presentaron varios inconvenientes en su ejecución, que ocasionaron la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la Cláusula Penal por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, que subsisten a la fecha.

Que la seguridad de la estación de Bombeo, estaba a cargo del Consorcio Anapoima, en razón a que la obra no ha sido recibida por parte Empresas Públicas de Cundinamarca.

Que la Empresa H Y H ARQUITECTURA LTDA, integrante del CONSORCIO ANAPOIMA, radicó el oficio No. 005144 del 29 de julio de 2013 ante Empresas Públicas de Cundinamarca, donde manifiesta que no continuará prestando el servicio de vigilancia a la estación de bombeo, por los costos administrativos que ello genera.

Que la Estación de Bombeo está compuesta por varios elementos como lo son: transformadores, planta eléctrica, tableros de control, bombas, accesorios de tuberías, accesorios eléctricos y otros, que requieren ser vigilados, dado su valor económico y que han sido objeto de dos hurtos.

Que en la actualidad aunque la Estación de Bombeo no ha sido recibida se encuentra sin la debida seguridad, en ese sentido nació la necesidad de contratar el servicio de vigilancia por parte de EMPRESA PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP, con el fin de proteger los bienes antes descritos, hasta tanto se resuelvan los inconvenientes jurídicos presentados frente a esta fase del acueducto regional de la Mesa - Anapoima.

Que así las cosas, se requiere adelantar el proceso de selección de invitación por lista corta No. 004 de 2013, cuyo objeto es: la *"Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija para la Estación de bombeo hacienda Casablanca en el municipio de Madrid Cundinamarca"* con el fin de contratar una persona natural ó jurídica que preste el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija de domingo a domingo, por veinticuatro horas, con arma y medio tecnológico para la Estación de bombeo ubicada en la Hacienda Casablanca en el municipio de Madrid Cundinamarca.

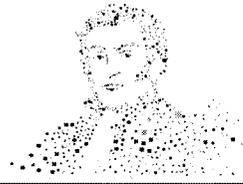
Que por lo anterior, mediante Decisión Empresarial No. 035 del 31 de octubre de 2013, se dio apertura a la Invitación por Lista Corta No. 004 de 2013 cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA PARA LA ESTACIÓN DE BOMBEO HACIENDA CASABLANCA EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"**.

Que el día 8 de noviembre de 2013 a las 4:00 p.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre de la Invitación por Lista Corta No. 004 de 2013, a la cual se presentó: **COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**

Que el consolidado de la evaluación realizada, fue el siguiente:

EMPRESA	COVISUR
COMPROMISOS TECNICOS	CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE
JURIDICOS	CUMPLE

Que de acuerdo con lo anterior, el comité evaluador recomendó a Secretaría de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, la adjudicación del proceso Invitación por Lista Corta No. 004 de 2013 al oferente **COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, por un valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS**



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS



SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.763.939) en el que se entienden incluidos todos los costos, impuestos, AIU y demás tributos que se causen, al considerar que dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la Invitación y fue el único proponente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso Invitación por Lista Corta No. 004 de 2013 cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA PARA LA ESTACIÓN DE BOMBEO HACIENDA CASABLANCA EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"** a la firma **COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT No. 891.502.104-5, representada legalmente por la señora **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. . 52.828.346 expedida en Bogotá, por un valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.763.939)**. En el valor adjudicado se entiende incluido el valor del IVA, AIU y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.828.346 expedida en Bogotá, del contenido de la presente Decisión.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente decisión empresarial en la página web de la entidad www.epc.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MERCEDES VASQUEZ DE GOMEZ
Secretaria de Asuntos Corporativos

Vo. Bo. Adriana Jiménez Rodríguez / Directora de Gestión Contractual 
Gilberto Hernandez / Director de Gestion Humana y Administrativo
Reviso: Fabiola Enciso – Asesora Externa
Stella Garcia L/ Profesional Master
Elaboró: Diana Carolina Reyes Cuervo Profesional Senior 